



ACUERDO N° 019/2023

En sesión ordinaria de 25 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Génesis presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (Seremi), una solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para el Colegio Génesis, que pretende impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de Purranque.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1499 de 6 de diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2699 de 14 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 21 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Purranque y las comunas colindantes de



Río Negro, Puerto Octay, Frutillar y Fresia. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.

3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°16 letra b) del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, la Resolución Exenta N°1499 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, esto es, en la comuna de Purranque y las comunas colindantes. Al respecto, luego de la comparación con otros 16 PEI de los establecimientos del territorio, la resolución referida indicó que su PEI recoge sellos educativos propuestos por la comunidad educativa, cuyos énfasis se centran en la formación de valores cristianos evangélicos y el desarrollo artístico y deportivo. Indica que estos elementos se encuentran articulados con la misión y visión y los perfiles de sus estudiantes, distinguiéndose su intención *“de formar estudiantes fortalecidos en sus habilidades socioemocionales y cognitivas que les permita desenvolverse tanto en lo personal como en lo social”*. Agrega que el PEI se centra en el desarrollo integral de los niños y niñas, fundando en cuatro dimensiones (valórica, académica, socioemocional y de futuro).
5. Que, del análisis de los antecedentes se puede concluir que se verifica la causal invocada, relativa a la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio respectivo.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Colegio Génesis Purranque, que pretende impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de Purranque.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvalho
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 01 de febrero de 2023.
Resolución Exenta N°032

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°019/2023, respecto del Colegio Génesis, de la comuna de Purranque, en la Región de Los Lagos, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°019/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 019/2023

En sesión ordinaria de 25 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de junio de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Génesis presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (Seremi), una solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención para el Colegio Génesis, que pretende impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de Purranque.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1499 de 6 de diciembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°2699 de 14 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 21 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Purranque y las comunas colindantes de Río Negro, Puerto Octay, Frutillar y Fresia. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en el artículo N°16 letra b) del Decreto Supremo, que dispone: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

4. Que, la Resolución Exenta N°1499 de 2022, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, esto es, en la comuna de Purranque y las comunas colindantes. Al respecto, luego de la comparación con otros 16 PEI de los establecimientos del territorio, la resolución referida indicó que su PEI recoge sellos educativos propuestos por la comunidad educativa, cuyos énfasis se centran en la formación de valores cristianos evangélicos y el desarrollo artístico y deportivo. Indica que estos elementos se encuentran articulados con la misión y visión y los perfiles de sus estudiantes, distinguiéndose su intención *“de formar estudiantes fortalecidos en sus habilidades socioemocionales y cognitivas que les permita desenvolverse tanto en lo personal como en lo social”*. Agrega que el PEI se centra en el desarrollo integral de los niños y niñas, fundando en cuatro dimensiones (valórica, académica, socioemocional y de futuro).
5. Que, del análisis de los antecedentes se puede concluir que se verifica la causal invocada, relativa a la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio respectivo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Colegio Génesis Purranque, que pretende impartir el nivel de Educación Media Humanístico-Científica, en la comuna de Purranque.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región de Los Lagos.
- Colegio Génesis
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2188367-2c32e0 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>